

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

De acuerdo con la *“Información sobre la situación conyugal de la población en México, sus características por sexo y edad.”* También, sobre el número de matrimonios registrados en el país y las características de los contrayentes, así como la cantidad

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



de divorcios registrados, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹ (INEGI) en el rubro de Nupcialidad:

- En el año 2000 fueron registrados 707,422 matrimonios en nuestro país
- En el 2010 la cifra bajo a 568,632
- Y en el 2018 ultimo año registrado en dicha estadística, fueron registrados tan solo 501, 298 matrimonios.

Es decir, por cada 1000 habitantes el 4.0 de ellos contrajo matrimonio en el año 2018.

Como puede observarse el número de personas que desean contraer matrimonio va en exponencial disminución, caso contrario al divorcio, ya que en este caso el aumento de los mismos ha ido en aumento en forma considerable:

- En el año 2000 fueron registrados 52,358
- En el año 2010 la cifra aumento a 86,042
- Y en el año 2018 fueron registrados 156,556 divorcios.

Es decir, en el año 2018 se registraron 31.2 divorcios por cada 100 registrados. De la anterior información se desprende que en la Ciudad de México:

- En el año 2010 se registraron 34,444 matrimonios², de los cuales 33,755 fueron entre hombre y mujer, 380 entre hombre y hombre, y 309 entre mujeres³.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/nupcialidad/>

² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Nupcialidad_02&bd=Nupcialidad

³ Ibidem

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- En el año 2015 se registraron 33,230 matrimonios⁴, de los cuales 31,796 fueron entre hombre y mujer, 777 entre hombre y hombre, y 657 entre mujeres⁵.
- En 2018 se registraron 26, 521 matrimonios⁶, de los cuales 25,064 fueron entre hombre y mujer, 767 entre hombre y hombre, y 690 entre mujeres⁷.

Es imperante señalar que de acuerdo a la estadística aquí referida, de las 32 entidades federativas que conforman nuestro país, los estados con mayor número de matrimonios registrados por cada mil habitantes en el año 2018 son:

1. Quintana Roo con 6.5
2. Guanajuato y Sinaloa con 5.2
3. Sonora con 5.1
4. Baja California con 5.1

Y los estados con menor número de matrimonios registrados por cada mil habitantes en el año 2018 son **la Ciudad de México**, Baja California Sur y Tlaxcala con tan solo 2.9. y por ultimo puebla con 2.7.

- Es decir la Ciudad de México ocupa el lugar número 28 de 32 respecto al índice de en celebración de matrimonios en nuestro país.

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



De acuerdo con la legislación aplicable en la materia desde el año 2010, en la Ciudad de México el matrimonio es *la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.*

Es menester señalar que el Código Civil vigente en esta Ciudad Capital, establece la imposición de una multa de mil pesos a aquellos Jueces del registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, y en caso de reincidencia señala la destitución del cargo.

A pesar de lo anterior, es imperante señalar que dicho supuesto no establece sanción alguna a aquellos jueces que nieguen la celebración de un matrimonio aún y cuando estén satisfechos los requisitos legales para tales efectos, pues como ya quedo señalado solamente se establece el supuesto de retraso en el mismo.

Por otra parte es indispensable actualizar la cantidad establecida en el supuesto materia de la presente iniciativa en referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, es decir a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)⁸.

En este orden de ideas resulta imperate señalar que el Código Civil de esta Ciudad mandata lo siguiente:

⁸ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

“ARTICULO 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;

II.- Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y deberá contener su huella digital.

La voluntad deberá confirmarse y verificarse ante la autoridad del Registro Civil.

Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”.

“ARTICULO 98.- Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes;

II. Se deroga;

III. Constancia de que los pretendientes han otorgado de manera indubitable su consentimiento;

IV. Documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad, de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil;

V. Declaración de ambos pretendientes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar; En caso de que alguno de los pretendientes haya sido sentenciado por violencia familiar, es necesario que el otro pretendiente entregue al juez una declaración en la que manifieste conocer de la situación y que a pesar de ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

VI. El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes; El convenio deberá presentarse aun cuando lo pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versarán sobre los que adquieran durante el matrimonio. el convenio deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 189 y 211; el Oficial del Registro Civil explicará a los pretendientes todo lo concerniente al mismo, a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de conformidad con el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañara un testimonio de esa escritura.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VII. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los pretendientes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VIII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los pretendientes haya concluido el proceso para la concordancia sexogenérica, establecido en el Capítulo IV Bis, del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y

IX. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos”.

“ARTÍCULO 112.- *El Juez del Registro Civil, que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con multa de \$1,000.00 y en caso de reincidencia con destitución del cargo”.*

II. Propuesta de Solución.

Como ha quedado de manifiesto la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el numeral 112 del Código Civil vigente en la Ciudad de México para que las personas que pretendan contraer matrimonio, cuenten con la seguridad jurídica de que el mismo se celebrará sin dilación injustificada.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Para ello, es indispensable establecer de manera clara en el artículo 112 del Código Civil vigente:

- La sanción en términos de la Unidad de Medida y Actualización que tendrán las personas Titulares del registro civil que **retarden o se nieguen** a la celebración del matrimonio de manera injustificada.

En ese sentido, con la presente propuesta se estaría garantizada de manera efectiva la exacta aplicación de la ley Civil para las personas que deseen casarse en esta Ciudad de México.

Dicho lo anterior, la propuesta se realiza de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 112.- El Juez del Registro Civil, que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con multa de \$1,000.00 y en caso de reincidencia con destitución del cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 112.- El Juez del Registro Civil, que sin motivo justificado, niegue o retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con multa de 30.4 veces la Unidad de medida y actualización, y en caso de reincidencia con destitución del cargo.</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 112 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.- El Juez del Registro Civil, que sin motivo justificado, niegue o retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con multa de 30.4 veces al valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia con destitución del cargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ